

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a catorce de enero de dos mil veinte.-

**VISTOS:**

La Asociación Gremial de Comercio Producción y Servicios Las Cabras, conocida también por su sigla “C.C.P.L.C. AG”, con domicilio en dicha comuna, informó a este Tribunal la elección de su directorio, efectuada el día 14 de marzo del año 2019. En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidenta, doña Teresa Céspedes Cuevas; Vice-Presidente: don Rodrigo González Pacheco; Secretario, doña María Eugenia Acevedo Carreño; Tesorera, doña María Bernarda Rubio Aliaga; y Director, don Patricio Vargas Farías. Acompañan a su presentación, entre otros antecedentes, copia: certificado de personalidad jurídica vigente, acta elección de directiva, acta de constitución, listado de socios, certificados de antecedentes, estatutos de la entidad, los que se encuentran agregados a estos autos.

Se certificó en autos que la elección no fue objeto de reclamaciones electorales y se dio cuenta de la presentación, quedando la causa en estado de acuerdo.

**CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que de la copia del certificado de fojas 15, consta que la mencionada entidad es una organización gremial con personalidad jurídica vigente, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales que lleva la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 162-6.

2.- Que en los artículos 27 y siguientes, de sus estatutos agregados de fojas 21 a 29, se establece que la antedicha asociación será dirigida por un directorio que durará dos años, cuyos miembros podrán ser reelegidos y que elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente, un

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
**SEXTA REGION**  
**RANCAGUA**

secretario, un tesorero y un director. Las renovaciones deberán llevarse a cabo en la asamblea general que corresponda, una vez cumplido el plazo de duración de los cargos.

3.- Que por su parte, el artículo 24 del pacto social establece que en las asambleas cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas como en lo relativo a las proposiciones que se formulen, agregando la disposición, que en las elecciones del directorio se proclamarán elegidos los candidatos que una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que hayan de ser elegidas.

4.- Que por otro lado, el artículo 29, señala los requisitos que se exigen para ser director de la asociación: 1° Ser socio y; 2° Cumplir los requisitos que establece el artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 de 1979. Pues bien, las exigencias contempladas en la norma referida corresponden a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

5.- Que de la documentación acompañada a fojas 2 a 31, se desprende que en la elección que se da cuenta se ajustó a las disposiciones estatutarias de la entidad, pues se desarrolló una única votación en una asamblea general, resultando electos cinco directores, como dispone el artículo 28 de los estatutos de esta entidad.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

6.- Que por último, los cinco directores que resultaron electos no tienen impedimentos para desempeñar sus cargos, como consta de los certificados de antecedentes agregados en estos autos.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24 y 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, y Estatutos del Organismo Gremial, se declara:

I.- Que la elección de la Asociación Gremial de Comercio Producción y Servicios Las Cabras, conocida también por su sigla “C.C.P.L.C. AG”, efectuada el día 14 de marzo del año 2019, se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias por las cuales ésta se rige.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se declara como directores de la referida asociación a las siguientes personas, Teresa Céspedes Cuevas, Rodrigo González Pacheco, María Eugenia Acevedo Carreño, María Bernarda Rubio Aliaga y Patricio Vargas Farías, en los cargos que se ha señalado en la parte expositiva de esta resolución, por el período de dos años, a partir de la fecha de su elección.

Regístrese y notifíquese a la entidad por carta certificada, remitida al domicilio señalado en autos. En su oportunidad archívese.-

Rol N° 4.485.-

MICHEL GONZÁLEZ CARVAJAL

Presidente

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

MARLENE LEPE VALENZUELA

Primer Miembro

JAIME CORTEZ MIRANDA

Segundo Miembro

Dictada por el Tribunal Electoral Regional, de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones, don Michel González Carvajal, por el Primer Miembro Titular, la abogada doña Marlene Lepe Valenzuela y por el Segundo Miembro Titular, el abogado don Jaime Cortez Miranda. Autoriza el Secretario Relator, abogado don Flavio González Camus.